



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

C. ERICK CORZO BLAS
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-008 (Autorización de Reciclaje o
Co-procesamiento de Residuos de Manejo
Especial del Sector Hidrocarburos)
Folios: 022524/06/19 y 037940/11/19.

Con referencia a su escrito número GEOCYCLE-ASEA/25/11/2019 sin fecha, recibido el día 26 de noviembre de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 037940/11/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)**, en adelante el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1637/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, derivado de la evaluación del trámite de Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de Residuos de Manejo Especial (**RME**) del Sector Hidrocarburos, ingresado el 07 de junio de 2019 y registrado con número de folio 022524/06/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 07 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, la solicitud de Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de **RME** del Sector Hidrocarburos, la cual fue registrada con número de folio 022524/06/19.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1637/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Reciclaje de **RME** del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 06 de noviembre de 2019 al C. Erick Corzo Blas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 26 de noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número GEOCYCLE-ASEA/25/11/2019 sin fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1637/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 037940/11/19, y

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de **RME**, en términos de la Ley General para la Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en los artículos 15, 16 y 20 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la autorización para el reciclaje de **RME**.
3. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de **RME** que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
5. Que el C. Erick Corzo Blas acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Pública número 47 094 de fecha 08 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vazquez, titular de la Notaría Pública No. 200 de la Ciudad de México.
6. Que el **PROMOVENTE**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentos para el trámite de la Autorización de Reciclaje de **RME** del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el Formato FF-ASEA-007 y en los artículos 15, 16 y 20 de las **DACG-RME**:
 1. Escrito libre número GEOCYCLE-ASEA/22052019, con la solicitud para obtener autorización para el reciclaje de **RME** provenientes del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-007 debidamente llenado y sus correspondientes anexos, firmado por el apoderado legal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

3. Instrumento Número 43 558, Libro 1 087, de fecha 06 de junio de 2016, ante la Fe de la Lic. Julián Real Vazquez, Titular de la Notaría Pública No. 200 de la Ciudad de México, donde se resuelve modificar la denominación de la Sociedad ECOLTEC, S.A. de C.V., al nombre del **PROMOVENTE**.
4. Copia simple de la Escritura Pública número 47 094 de fecha 08 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vazquez, titular de la Notaría Pública No. 200 de la Ciudad de México, donde el **PROMOVENTE** otorga poder legal al C. Erick Corzo Blas.
5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Erick Corzo Blas.
6. Anexo fotográfico de las instalaciones donde se pretende realizar la actividad y de los equipos a utilizar.
7. Diagrama de flujo del proceso de reciclaje de los **RME**.
8. Balance de materia.
9. Plano de la instalación, donde se indica la distribución de áreas construidas.
10. Croquis donde se indica la localización de la instalación, señalando las colindancias.
11. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
12. Copia simple de Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil, a nombre del **PROMOVENTE**, con cobertura por responsabilidad civil contaminación súbita, imprevista y accidental, que señala el domicilio de la instalación Planta Macuspana como Ubicación asegurada.
13. Copia simple de oficio con Folio DOOTSM/066/2019, Factibilidad de Uso de Suelo, Renovación de fecha 11 de abril de 2019 a nombre del **PROMOVENTE**, emitido por el Ayuntamiento Constitucional Macuspana, Tabasco.
14. Copia del Contrato de comodato celebrado entre las empresas Cementos Apasco S.A. de C.V. y Ecoltec, S.A. de C.V. de fecha 01 de noviembre de 2015 y addendum al contrato de comodato por cambio de razón social de la Comodataria de Ecoltec, S.A. de C.V. a Geocycle México, S.A. de C.V. (**PROMOVENTE**).
15. Copia del Resolutivo Modificación al Proyecto "Operación de la Planta Geocycle Macuspana" ASEA/UGI/DGGEERC/0629/2019, de fecha 25 de abril de 2019, emitida por esta **DGGEERC**, a favor del **PROMOVENTE**, donde se amparan los **RME** y el proceso de reciclaje.
16. Escrito GEOCYCLE-ASEA/25/11/2019 sin fecha con la contestación al acuerdo de apercibimiento a la solicitud de autorización de reciclaje de residuos manejo de residuos del Sector hidrocarburos.
17. Organigrama y descripción de funciones del personal.
18. Plan de Respuesta a emergencias.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 20., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX y 19 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como 15, 16 y 20 de las **DAGG-RME**, esta **DGGEERC**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios para el reciclaje de RME generados de las actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-R-RME-002-19
Vigencia a partir de su expedición.	5 (cinco años)
Nombre o razón social.	GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MACUSPANA)
Domicilio de las instalaciones.	Carretera Villahermosa -Escarcega Km 68.5, sin número, Ejido Buenavista, C.P. 86700, Macuspana, Tabasco
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad de operación anual: 260 000 Ton/año. Capacidad nominal: 20 800 Ton/mes.
Tipo de Reciclaje	Físico (Formulación de Combustibles alternos)
Caracterización.	Proceso de reciclaje (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
Recepción de residuos.	Proceso de reciclaje (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UG I/DGG EERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

Formulación de Sólidos.	Proceso de reciclaje (Secreto Industrial), informaci ¹ n protegida bajo los artículos 113 fracci ¹ n II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
Proceso de formulación de Recortes.	Proceso de reciclaje (Secreto Industrial), informaci ¹ n protegida bajo los artículos 113 fracci ¹ n II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
Proceso de formulación de Líquidos.	Proceso de reciclaje (Secreto Industrial), informaci ¹ n protegida bajo los artículos 113 fracci ¹ n II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
Equipo utilizado e instalaciones para el manejo de RME.	Equipo utilizado e instalaciones en el proceso (Secreto Industrial), informaci ¹ n protegida bajo los artículos 113 fracci ¹ n II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

Equipo utilizado e instalaciones en el proceso (Secreto Industrial),
información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAI y
116 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los **RME** provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**:

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Sólidos de manejo especial incluyendo sólidos urbanos. ¹	Sólido
2	Aguas de proceso no peligrosas.	Líquido/Semisólido
3	Aditivos químicos caducos de perforación, no peligrosos. ²	Sólido/Líquido
4	Arenas y tierras no peligrosas.	Sólido
5	Fluido de perforación no peligrosos.	Sólido/Líquido
6	Recortes de perforación base agua o aceites.	Semisólido

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán reciclar siempre y cuando se traten de **RME** provenientes del Sector Hidrocarburos que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-143-SEMARNAT-2003 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012).

¹ incluyendo: cerámica, ladrillo, tejas, poliuretano, poliestireno, plástico, hules, caucho, acrílico, envases, embalaje, empaques, papel, cartón, neumáticos, fibras, textiles, carbón activado, malla molecular, residuos sólidos urbanos.

² incluyendo: catalizadores gastados no peligrosos y aceite vegetal no peligroso.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización de reciclaje aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de reciclaje de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Autorización de reciclaje de **RME** Especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la **actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los RME generados en las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los **RME señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LCEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40 de las **DAGG-RME**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las **DAGG-RME** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia de **RME**, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede reciclar los **RME** señalados en el resuelve **SEGUNDO** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; no hayan variado los **RME** por los que fue otorgada la autorización original, el solicitante sea el titular de la autorización, demuestre el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

ambientales en materia de **RME**, y lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de **RME**, que los residuos a reciclar provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de **RME** que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los **RME** provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
5. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de **RME**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivado de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el reciclaje de los **RME generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o lo que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso, así como los sistemas de control para cada área de la instalación para prevenir y mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I inciso j) de las **DACG-RME**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1784/2019

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

16. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
17. El **PROMOVENTE**, en caso de ser pertinente y para garantizar que los residuos de manejo especial a reciclar no tienen características de peligrosidad, debe solicitar a los generadores de **RME** a los que les prestará el servicio, evidencia de que los **RME** a reciclar no rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-004-SEMARNAT-2002), dicha evidencia deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y a las **DACG-RME** emitidas por la **AGENCIA** en materia de **RME** que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen **RME**, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 de modificación de autorización y/o registro de **RME**.
20. En caso de conclusión de actividades o cierre de la instalación, la planta de reciclaje de **RME** en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de las mismas, deberá presentar un informe escrito a esta **DGGEERC**, que incluya la información descrita en el artículo 32 en las **DACG-RME**, mediante el trámite ASEA-03-014 *Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*.

QUINTO. La presente Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de **RME** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las Violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DCGEERC/1784/2019
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de esta.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 022524/06/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Erick Corzo Blas, en su carácter de apoderado legal del **PROMOVENTE**, y por autorizado para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la **LFPA** y artículo 116 primer párrafo de la **LGTAP**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Titular. - De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / ARV



SIN TEXTO